## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 1652 – 2011 HUAURA

Lima, once de abril de dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Si bien el derecho al recurso constituye una de las manifestaciones fundamentales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva proclamado como derecho y principio de la función jurisdiccional por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, también lo es que al ser el derecho al recurso un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento

SEGUNDO.- El literal a) del artículo 55 de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley Nº 27021, delimita que el recurso de casación procede únicamente contra las sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes.

TERCERO.- Bajo este marco, el recurso de casación en el proceso laboral se encuentra limitado a las sentencias expedidas en segunda instancia por las Salas Superiores de Justicia que poniendo fin a la instancia se pronuncien sobre la cuestión controvertida declarando el derecho que corresponde a las partes, esto es, resolviendo el conflicto jurídico puesto a su conocimiento.

CUARTO.- El recurso de casación interpuesto por el demandante, tiene por objeto el auto de vista su fecha diez de marzo de dos mil once, de fojas ciento cincuenta y ocho, que confirma el auto (resolución número cinco), expedido en Audiencia Única de fecha siete de mayo de dos mil diez, obrante a fojas ochenta y nueve, que declara fundada la excepción de prescripción extintiva, nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, que como auto, no puede constituir objeto de examen a través de este

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 1652 – 2011 HUAURA

medio impugnatorio, al no encontrarse vinculado a definir por su naturaleza la cuestión controvertida declarando el derecho que corresponde a las partes.

**QUINTO.-** De lo expuesto, resulta evidente que la citada resolución no resuelve el conflicto jurídico planteado por las partes en el proceso y, por tanto, no se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal a) del artículo 55 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, modificado por la Ley N° 27021.

SEXTO.- Que, por tanto corresponde rechazar este medio impugnatorio al no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma acotada. Por tales consideraciones, declararon: NULO el concesorio de fojas ciento setenta y siete, de fecha cinco de abril de dos mil once e IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Julio Eleodoro Chávez Mendoza a fojas ciento setenta y cuatro, contra la resolución de vista de fojas ciento cincuenta y ocho, su fecha diez de marzo de dos mil once; en los seguidos contra la empresa Agro Industrial Paramonga Sociedad Anónima Abierta, sobre Pago de intereses legales; y, los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Torres Vega.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

Aepr/Ws.

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO SECRETARIA

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

7 4 HHN 2019